

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Junio de 1944
AÑO IX NUM. 171

Núm. 2.308

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de Junio de 1944
sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención.

Excmos. Sres.: Un procedimiento seguido con cierta frecuencia para recargar de modo aparentemente legal los precios de tasa asignados a diversos productos, es el cargar directamente el fabricante o bien a través de una entidad legalmente distinta, pero realmente filial de la industria, el margen comercial asignado a los intermediarios.

Este caso es tanto más improcedente cuando se trata de un producto intervenido directamente por el Estado o por un Organismo, por delegación del Estado.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Ningún fabricante, cualquiera que sea su personalidad jurídica, podrá cargar sobre el precio de tasa en fábrica de sus productos el más mínimo recargo por concepto de márgenes comerciales de ninguna

clase, salvo en el caso de que, además de cumplidos los requisitos legales, cuente con la autorización expresa del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda el artículo de que se trate o de aquellos Organismos en los que el Ministerio delegue expresamente esta función.

Segundo. Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuente con autorización expresa del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo autorizará los conceptos de gastos de márgenes, que exclusivamente se habrán de cargar.

Tercero. En la venta de productos que sirvan de primeras materias para productos tasados, no podrán participar más intermediarios que los que de un modo expreso autorice el Organismo a cuya jurisdicción corresponde el primer producto.

Cuarto. Todo consumidor que reciba un cupo de cualquier producto sometido a intervención, no podrá por ningún concepto revender dicho producto, considerándose tal venta como delito de tasas.

Quinto. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Secretaría General del Movimiento se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. V. E. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general del Movimiento.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.565

Visto el expediente promovido por don Francisco Ruiz Sánchez en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabricación de harinas panificables en Almodóvar del Río.

Resultando: Que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: El sentido desfavorable de informe preceptivo emitido por el Servicio Nacional del Trigo y fundamentado en la escasa importancia cerealista de la comarca donde se pretende implantar la fábrica y en el hecho, avalado también por el resultado de la información pública practicada, de existir en las zonas colindantes y con buenas comunicaciones fábricas con capacidad de producción más que suficiente para el debido abastecimiento del mercado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Francisco Ruiz Sánchez, para la instalación de una industria de fábrica de harinas panificables, en Almodóvar del Río.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la

publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 6 de Julio de 1944. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Señor Don Francisco Ruiz Sánchez Almodóvar del Río.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 2.533

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los deudores al Pósito de Pozoblanco, que a continuación se detallan, se les requiere por el presente para que en el plazo de cuarenta y ocho horas de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivos sus descubiertos en las arcas del Pósito local, con los recargos correspondientes, bien entendido que, en caso contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Número del expediente. — Deudores.

— Fecha de la obligación: Mes y Año. — Principal: Pesetas. — Intereses: Pesetas. — Recargo 20 %. Pesetas. — Total: Pesetas.

1, Nicolás Dueñas Márquez, Abril 1926, 300, 64'98, 73, 437'98.

5, Lucas Tirado Redondo, Enero 1932, 125, 90'46, 43'09, 258'55.

6, Bartolomé Fernández Llergo, Abril 1932, 125, 68'87, 38'78, 232'65 Sumas totales, 929,18.

Lo que se hace público a sus efectos.

En Pozoblanco a 15 de Junio de 1944. — El Agente, José de Torres Laguna.

Servicio de restricciones de energía eléctrica

Núm. 2.681

Las restricciones actualmente en vigor, publicadas el 22 de Mayo y 27 de Junio p.p.dos. para los abonados de la C. A. Mengemor, tanto de la capital como de la provincia, precisan ser ampliadas a consecuencia de las disponibilidades actuales de energía eléctrica, en la siguiente forma, previa autorización gubernativa:

1.º Con carácter general, queda prohibido en absoluto, el uso de la energía eléctrica, desde las 21 a las 8 horas de la mañana, para finalidad distinta del alumbrado, con excepción de las fábricas de hielo, abastecimiento de aguas, correos, telégrafos y teléfonos, diario local, emisora de radio, panaderías y bombas domésticas destinadas a elevación de agua.

2.º Queda prohibido en absoluto, el alumbrado exterior de todos los comercios y establecimientos públicos, así como el de los anuncios luminosos y escaparates que estén amparados por cierre metálico, autorizándose solamente el alumbrado a base de una sola lámpara de mínimo consumo en aquellos escaparates que no dispongan de dicho cierre.

3.º Todos los espectáculos, reducirán sus funciones a una sola diaria, exceptuándose los sábados y domingos, que pondrán dar dos funciones, con la condición siempre de reducir al mínimo el alumbrado, tanto en la sala como en las puertas de entrada y salida.

4.º Los casinos, cafés, bares y tabernas, habrán de reducir su consumo en 2/5 del normal habido en el mismo mes del año anterior, debiendo, por tanto, quedar reducido su alumbrado al tercio del normal.

5.º **Fuerza Motriz.**—Las fábricas y talleres, que con las restricciones vigentes no pueden sobrepasar en su consumo de fuerza motriz del 60 % del habido en igual mes del año anterior, reducirán en lo sucesivo, este límite al 50 % de dicho consumo.

6.º Las anteriores normas comenzarán a aplicarse íntegramente a partir del próximo día 15 del actual.

Los infractores de las anteriores disposiciones serán automáticamente suspendidos en el suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de que sean puestos a la disposición de la autoridad gubernativa a los efectos de la aplicación de sanciones de otro orden que pudieran corresponder.

Córdoba 15 de Julio de 1944. — El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.138

Núm. 2.014

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por «Minas Reu-

nidas S. A.» y en su representación don Esteban González de Prado, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Primera», de mineral Bismuto y otros, sita en el término de Cardena y paraje denominado Umbría de Los Pinguillos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de un pozo de mina emplazado en la finca de don Pedro Núñez y distante 52 metros en dirección O. 15º S. del lado Este del hormazo de una zahurda antigua. Desde punto de partida con rumbo N. 45º O se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca rumbo N. 45º E. 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca rumbo S. 45º E. 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca rumbo S. 45º O 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca rumbo N. 45º O 400 metros.

De 5.ª a punto de partida N. 45º E. 250 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Orñilla.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.544

Hallándose desempeñadas interinamente en este Ayuntamiento veintidós plazas de personal subalterno y de la Guardia municipal urbana, se acuerda proveerlas en propiedad previo examen de aptitud y por concurso que se anunciará por plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Conforme a las disposiciones citadas, se establecen cinco turnos en la forma siguiente:

1.º TURNO DE MUTILADOS

1 Guardia diurno con 3.300 pesetas de sueldo.

2 Guardias nocturnos con 3.120 pesetas de sueldo.

1 Sepulturero de Peñarroya con 3.120 pesetas de sueldo.

1 Auxiliar del Sepulturero de Peñonuevo con 3.120 ptas. de sueldo.

2.º TURNO DE EXCOMBATIENTES

1 Encargado del Depósito municipal con 4.500 pesetas de sueldo.

1 Capataz del Matadero con 3.720 pesetas de sueldo.

2 Vigilantes de Arbitrios de 1.ª con 4.080 pesetas de sueldo.

2 Vigilantes de Arbitrios de 2.ª con 3.300 pesetas de sueldo.

1 Guardia diurno con 3.300 pesetas de sueldo.

2 Guardias nocturnos con 3.120 pesetas de sueldo.

3.º TURNO DE HUÉRFANOS

1 Vigilante de Arbitrios de 1.ª con 4.080 pesetas de sueldo.

1 Vigilante de Arbitrios de 2.ª con 3.300 pesetas de sueldo.

4.º TURNO DE EXCAUTIVOS

1 Vigilante de Arbitrios de 1.ª con 4.080 pesetas de sueldo.

1 Vigilante de Arbitrios de 2.ª con 3.300 pesetas de sueldo.

5.º TURNO LIBRE

1 Conserje del Mercado de Abastos con 4.580 pesetas de sueldo.

1 Cabo Resguardo de Arbitrios con 4.620 pesetas de sueldo.

1 Vigilante de Arbitrios de 1.ª con 4.080 pesetas de sueldo.

1 Vigilante de Arbitrios de 2.ª con 3.300 pesetas de sueldo.

2.º Las instancias para tomar parte en este concurso, deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta convocatoria, acompañadas de los documentos que acrediten la nacionalidad española de los solicitantes; haber cumplido 21 años sin exceder de 45; carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. Además habrán de justificar suficientemente su cualidad de Mutilados, Excombatientes, Huérfanos, y Excautivos cuando se aleguen estas condiciones, debiendo asimismo determinar en la instancia el turno por el que se concursa.

3.º Aparte de los méritos que determina la escala que señala el apartado 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939 se considerará preferente el desempeño interino del cargo sin nota desfavorable, extremo que se justificará con la certificación correspondiente del Jefe del Servicio en la que se hará constar además el comportamiento y competencia del concursante.

4.º Terminado el plazo de treinta días de admisión de solicitudes se comunicará a los concursantes las deficiencias que se observen en la documentación presentada, para que puedan subsanarla dentro de otro plazo de diez días y terminado éste, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los admitidos clasificados en grupos y con la antelación debida, en el mismo periódico oficial, el anuncio de la fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud de los que tomen parte en este concurso.

5.º El examen de aptitud versará sobre escritura al dictado, operaciones elementales de aritmética (las cuatro reglas) y demostración de

poseer conocimientos relacionados con el cargo que se pretende ocupar.

6.º Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden preferente entre los concursantes, se aplicará la escala del artículo 9.º letra d) de la ya referida Orden de 30 de Octubre de 1939, teniendo en cuenta también lo establecido en la base 3.ª de esta convocatoria.

Si el empate se produce entre los de turno libre, el orden preferente se fijará ateniéndose a la escala siguiente:

1.º. — Servicios prestados a la causa Nacional.

2.º. — Cargos ejercidos en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

3.º. — Certificación de mayor tiempo de servicios prestados, comportamiento y competencia.

7.º Si en la convocatoria no se presenta número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieren los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que en su enunciación observa el apartado b) del artículo 9.º de la mencionada Orden.

8.º El Tribunal para juzgar los méritos de los concursantes quedará constituido por un Gestor del Ayuntamiento que será el Presidente, el Interventor de estos fondos municipales, un Representante de la Comisión Provincial de Reintegración de Combatientes al Trabajo, otro Representante de la Administración Local el Delegado Provincial de S. E. M. y el Secretario de la Corporación.

Peñarroya-Pueblonuevo 6 de Julio de 1944. — El Alcalde, Isidro Márquez.

Núm. 2.546

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, el día 18 del pasado mes de junio y con motivo de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en dicho acto, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945, han sido declarados prófugos por no haber efectuado su presentación los individuos cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se detallan:

Salomón Acedo García, de Antonio y Feliciano.

Manuel Algaba Sánchez, de Miguel y Antonia.

Antonio Alvarez Herrero, de José y Teresa. José Arenas Soriano, de Pablo y Antonia.

Marciano Arismendi López, de Marcelino y Josefa.

José María Avalos Hernández, de Manuel e Irene.

Alfonso Balsera González, de Enrique y Amparo.

Eugenio Barbero Pérez, de Antonio y Nieves.

Bonifacio Bardonado Cantero, de Bartolomé y Francisca.

Vicente Blanco Marín, de José y Elisa.

Manuel Bravo García, de Manuel y Angela.

Francisco Caballero Gallardo, de Fabián y Manuela.
 Felipe Caballero, Partido, de Luis y Petra.
 José Cabanillas Horrillo, de Francisco y María Nieves.
 Cecilio Eduardo Cabrera González, de Modesto y Manuela.
 Florencio Camacho Sánchez, de Simeón y Concepción.
 José Campos Guerrero, de José y Aurelia.
 José Antonio Castro Gallardo, de Antonio y Josefa.
 Rafael Corchero Manchado, de Emilio y Basilia.
 José Cortés Martínez, de Angel y Francisca.
 Andrés Emilio Dumay Fuchs, de L. Alberto y Rafaela.
 Leocadio Duran Ruiz de Valentín y Manuela.
 Augusto esquinas Pérez, de María.
 Sebastian Fernández Barjas, de Justo y Eloisa.
 Saturnino Fernández Dávila, de Felix y Antonia.
 Manuel Fernández Herces, de Juan Manuel y Ana.
 Benito Fernández Medina, de Rafael y Emilia.
 Eugenio F. Eernández Peña, de Hilario y Delfina.
 Vidal Fernández Sánchez, de Abelardo y Juliana.
 Horacio J. Flores Ortiz, de Sebastián y Manuela.
 Pedro Francisco Gallego Cruz, de Pedro y María.
 Manuel García Cuevas Caballero, de Manuel y Francisca.
 Dionisio García Romero, de Antonio y María.
 José Gentil Pérez, de José y Laura.
 Luis Gómez Reina, de Diego y Concepción.
 José González Fernández, de Manuel y Josefa.
 Andrés González González, de Juan y Tomasa.
 José González Jara, de Aurelio y Adela.
 Joaquín Guzmán Arias, de José y Catalina.
 Enrique Haba Trenado, de Rafael Francisca.
 Eduardo Hidalgo Fernández, de Jesús y Celestina.
 Gregorio Hidalgo Fernández, de Baldomero y Emilia.
 Francisco M. Hidalgo Gallardo, de Antonio y Francisca.
 Domingo E. Izquierdo Redondo, de Juan y Vicenta.
 M. Leoncio Jiménez Nauveau, de Eleuterio y Juana.
 Segundo Jiménez Parra, de José y Valentina.
 Hilario León González, de Gregorio y Primitiva.
 Domingo León Muñoz, de José y Emilia.
 Rafael C. León Rodríguez, de Rafael y Carmen.
 Antonio López Fernández, de Rafael e Inés.
 Francisco López Ortiz, de Antonio y Concepción.
 Enrique López Rodríguez, de Eduardo y Carmen.
 Crispulo Luque Diaz, de Cesáreo y María.

Santiago Matías Chamizo, de Antonio y Eloisa.
 Miguel Madrid Márquez, de Felipe e Irene.
 Manuel Magán Sánchez, de José y Dolores.
 César Márquez Aguado, de Manuel y Cándida.
 Basilio Marfín Pindado, de Saturnino y Leonor.
 Aurelecio Martínez Perea, de José y Rosalía.
 José Martínez Rodríguez, de Justo y Soledad.
 Antonio Maximiano Gálvez, de Rafael y Ana.
 Antonio José Merino Cabello, de Maximino y Cándida.
 Juan Merino Ramírez, de Victoria y Teresa.
 Ernesto Miranda Lucena, de Juan Antonio y Leocadia.
 Francisco Montes López, de Manuel y Juana.
 Eugenio Morales Díaz, de Felipe y Ana.
 Manuel Moreno López, de Manuel y Remedios.
 Rafael Moreno Muñoz, de Francisco y Concepción.
 Anastasio A. Muñoz Alvarez, de Nicolás y Dolores.
 José Manuel Muñoz Paredes, de José y Dolores.
 Francisco Murillo Díaz, de Diego y Domitila.
 Daniel Murillo Gallardo, de Juan e Inés.
 Francisco Páez Tamará, de Francisco Manuel y Eulalia.
 Juan Payán Godoy, de Juan y Benilde.
 Martín Pérez Benítez, de Pablo y Leonor.
 Juan José Pérez Cruz, de Juan y Emiliana.
 José Vicente Pérez Fernández, de Julián y María.
 José Antonio Pérez Morenete, de Joaquín y Elisa.
 Baltasar del Pozo Millán, de Manuel y Josefa.
 José Manuel Puente Villalba, de Valentín e Irene.
 Jerónimo Ramírez Pozo, de Mariano y Dolores.
 Ignacio Riballo Hidalgo, de Alejandro e Inés.
 Pascual Riquez Tena, de Andrés y María Vicenta.
 Casiano Rodríguez Alvarez, de Casiano y Francisca.
 José Rodríguez Herrador, de Casito y Gervasia.
 Claudio Romero Jurado, de Alfonso y Jacinta.
 Manuel Romero Mateos, de Marcario y Matilde.
 Francisco Diego Romero Monje, de José y Paula.
 Telesforo Rubio Martínez, de Pedro y Dolores.
 José Rubio Vidal de Manuel y Antonia.
 Manuel Angel Ruiz Leal, de Santiago y Leoncia.
 Jesús Salvador Rodríguez, de Felix y María.
 Prudencio Sampedro Moya, de Adolfo y María.
 Luis Sánchez Armenta, de Luis y Antonia.

Mariano Sánchez Angeles, de José y Ramona.
 Idelfonso Sánchez Gallardo, de Antonio y M.^a de la Paz.
 Emilio Sánchez Sánchez, de Hilario y Rafeela.
 Honorio Sánchez Santana, de José y Joquina.
 Luis Sánchez Tena, de Demetrio y M.^a del Carmen.
 José Santos Puche, de Ricardo y Rosa.
 Carlos Sanz Espada, de Benito, y Jacoba.
 Antonio Seco Sánchez, de Adrián y María.
 Eristelo Sosa Bejarano, de Miguel y Lucía.
 José M.^a Vaca Arahuate, de Amparo.
 Juan Manuel Villegas Vadillo, de Juan y Ana.
 José Zamora Escobar, de Marfín y Andrea.
 Peñarroya-Pueblonuevo a 10 de Julio de 1944. - El Alcalde, Isidro Márquez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.434

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado propietario del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demas individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo de once años de edad, de 1'47 metros de alzada, castaño oscuro, con pelos blancos en la cara y el hierro V-4 en la espaldilla izquierda y una mula de once años, de 1'52 metros de alzada, castaño clara, con el mismo hierro y sitio que el anterior, un seron, un aparejo y una carona, todo de la propiedad del vecino de Fuente Palmera, Manuel Castell Cobos de una cuadra sita en la Aldea del Ochavillo, pedanea de dicha villa la madrugada del día seis de Mayo último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 83 del año 1944. Dado en Posadas a 27 de Junio de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.435

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demas individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo de cinco años, castaño acarnerado, raya de mulo crucial, con el hierro de La Mundial V-4 en espaldilla izquierda y otro mulo de 16 años, de 1'52 metros de alzada, negro, frente arqueada, con el hierro de La Mundial V-4 en llana izquierda y R. M. en la derecha, propiedad de la vecina de Hornachuelos doña Obdolia Santacruz Ballesteros la madrugada del día 25 de Marzo último de terrenos de la finca La Almaja de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 81 del año 1944.

Dado en Posadas a 27 de Junio de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.496

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa por providencia de esta fecha y en virtud de lo ordenado por la Superioridad consecuente a diligencias instruidas por atestado de la Guardia Civil motivado por denuncia de la perjudicada Ana López Sánchez, por hurto de aves de corral en la noche del 24 al 25 del mes de Marzo último de la huerta de San Andrés de este término, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 24 del actual a las 11 horas en la Audiencia de este Juzgado citandose al mismo al señor Fiscal municipal, la denunciante y la parte denunciada que deberá concurrir con las pruebas que le asistan.

Y para que tenga lugar la citación de la parte denunciada cuyo nombre, paradero y domicilio se ignora, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río a 4 de Julio de 1944. - El Secretario, Joaquín Córdoba.

CORDOBA

Núm. 2.524

Por el presente se cita a Alcaldía del Fuentes de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos el día 21 del actual a las diez horas y quince minutos para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra por infracción de la Ley de Policía Ferrocarriles, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hay lugar.

Córdoba 5 de Julio de 1944. - El Juez, Angel Méndez. - El Secretario, R. Pesquero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.482

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, e interino de Instrucción del partido, por cese del titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de esta provincia, hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que más adelante se relacionarán, se ha dictado con esta fecha auto sobreseyéndolos y por consiguiente, los respectivos encartados que también se mencionarán, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Relación

Vecinos de Puente Genil

Número 102.—Contra José Mejías García.

Número 106.—Contra Juan Gómez Miranda.

Número 108.—Contra Leopoldo Cejas Baena.

Número 109.—Contra Ignacio Estrada Serrano.

Número 110.—Contra Francisco Serrano Reina.

Número 112.—Contra Marcos Jiménez Cantero.

Número 113.—Contra José Balaguer López.

Número 111.—Contra Alfonso Alcalá Conde, vecino de Aguilar.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, P. H. A. García.

Núm. 2.483

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama al inculcado José Pérez Pérez, vecino de Málaga en calle Victoria número 7, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa seguida con el número 37 de 1943 sobre hurto de caballerías, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario judicial, P. H. A. García.

Núm. 2.484

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por cese del titular.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las tres caballerías menores que después se reseñarán, propiedad de don Francisco Alberca Carreño, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Llanos de Tullido, de este término a día 3 del actual, de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 84 de 1944 por hurto.

Señala

Burra de 8 años, alzada regular, rucia, raza española, hierro V. 6 La Mundial, en paletilla izquierda, una O grande en el anca del mismo lado y otro confuso en la derecha, ojiboci-dorado y aguilavada.

Rucha de un año, rastra de la anterior, de igual capa y sin hierros pelada a tijera; y

Otra burra rucia clara, de la misma

alzada que la primera con lunar negro debajo del ojo derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, A. García.

Núm. 2.497

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Instrucción del partido por cese del titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Estado, se hace saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se relacionarán, se ha dictado auto sobreseyéndolos y, como consecuencia de ello, los encartados en los mismos, que también se mencionarán, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Relación

Vecinos de Puente Genil

Número 115.—Contra Manuel Bueno Fontalba.

Número 117.—Contra Enrique Urdiales Gálvez.

Número 119.—Contra Francisco Cejas Jiménez.

Número 121.—Contra Juan Manuel Albalá Jiménez.

Número 122.—Contra Justo Deza Montero.

Número 123.—Contra Antonio Molina Romero.

Número 124.—Contra Rafael Torres Quero.

Número 125.—Contra José Jiménez Campos y Juan Reina Hidalgo.

Número 126.—Contra José Luna Granados y Diego Cornejo Morales.

Número 128.—Contra Francisco Rodríguez Paños.

Número 118.—Contra Angel López Belmonte, de Aguilar.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.526

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por cese del titular.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las prendas que después se reseñarán, propiedad de don Emilio Aguilar Berra, vecino de Puente Genil, desaparecidos del sitio Almacén de calle Bailén 14, término de dicha villa; el día 13 de Abril pasado deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 50 de 1944 por robo.

Señala

Dos sábanas, una de ellas marcada con M. C. y otra sin marca y una toalla.

De la propiedad de Rafael Cornejo Cejas:

Dos sábanas marcadas C.C. pequeñas.

Una funda de almohada, con un punto de contracción.

Otra con pespuntos sin marca.

Otra funda con vainica.

Otra de cama pequeña.

Un mantel blanco sin marca.

Tres toallas blancas de esponja grandes.

Una camisa de caballero blanca con listas azules.

Un pantalón blanco con marca R. C.

Dos bragas; combinación y camisa de señora.

Ropa de niño y pañuelos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, P. H. A. García.

Núm. 2.527

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por cese del titular.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Rafael Arroyo Berral, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Casilla del Remolino, término de dicha villa el día 10 de Junio último; deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 76 de 1944 por hurto.

Señala

Rucha de 23 meses, rucia clara, orejas y lomos acanelados, lucero pequeño en la frente, de un metro de alzada, baja de agujas y sin hierros.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, P. H. A. García.

Núm. 2.528

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido, por cese del titular.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel Rivas Ruiz, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Cerro de las Cuencas, término de dicha villa el día siete de Junio último deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 75 de 1944 por hurto.

Señala

Yegua de 19 años, alzada 1'52 metros, negra, raza española, asegurada en la Compañía La Occidente S. A. C. 8 cadera derecha, con lunares en los costillares, entiendo por Morita, hierro letra S. E. paletilla derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Julio de 1944.—Bernabé Pérez.—El Secretario, P. H. A. García.

BUJALANCE

Núm. 2.440

Por virtud del presente se cita a Anastasio Bardeci Goiti natural de Orduna (Vizcaya) fogonero de Barco, cuyo actual paradero se ignora, para que el día ocho del corriente mes y horas de las diez y media de la mañana, comparezca ante la audiencia provincial de Córdoba para la celebración del juicio oral causa número 57-1942 sobre asesinato, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a 1.º de Julio de 1944.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Núms. 2.462 y 2.463

López García Luis, de treinta y dos años, soltero, zapatero domiciliado últimamente en Sevilla, calle Lanzas

número siete, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número cinco del corriente año, sobre sustracción de mercancías, recibiendo declaración indagatoria prestar obligación apudada y requerirle para el pago de las Responsabilidades civiles, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Bujalance a 3 de Julio de 1944.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.423

MORENO CARMONA, José; hijo de Manuel y de Carlota, natural de Fiñana, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Fiñana, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado número uno, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 14 de Junio de 1944.—El Secretario, José M.ª Cortázar.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuel.

Núm. 2.477

GARCIA RUZ, Miguel; de 18 años hijo de Fidel y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, procesado en este Juzgado en causa número 124 de 1944 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 4 de Julio de 1944.—El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riva Crehuel.

Núm. 2.485

MANZANO MAYEN, Antonio, hijo de Francisco y Antonia, natural de Palma del Río, de estado soltero, profesión jornalero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 4 de Julio de 1944.—El Secretario P. H. Julio Alcantara.—V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA